

Nº Expte.: 2025.00055.

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE CREAN LOS PREMIOS AL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGULADORAS.**

Se ha recibido oficio de fecha 14 de mayo de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado.

**I. – COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

**II. – CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.**

El proyecto tiene por objeto la creación de los «Premios al Trabajo Autónomo en Andalucía», así como establecer sus bases reguladoras y el procedimiento de concesión de los mismos.

El proyecto consta de treinta y cuatro artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

**Segunda.— Sobre la documentación.**


Se acompaña al proyecto de orden el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

**Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.**

Para el proyecto normativo se ha elaborado una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada, lo que se justifica en la página 1.

En el apartado relativo al contenido del resumen ejecutivo habría que corregir el error que existe, pues alude a una sola disposición adicional, cuando existen dos en el proyecto normativo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/3	

**1. En materia de organización:**

En el texto del proyecto normativo se prevé la constitución de un Jurado para la valoración y selección de los proyectos de las distintas modalidades de premios.

**2. En materia de procedimiento:**

En el proyecto normativo se contempla como procedimiento principal, uno de concesión de premios iniciado de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, por lo que sería aconsejable incorporar en la MAIN los anexos IV (diseño funcional de procedimiento) y V (lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas), correspondientes de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

**3. En cuanto al plazo máximo de duración del procedimiento:**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de los premios sería de seis meses, que es el plazo máximo que contempla el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**4. En cuanto al silencio administrativo:**

En el texto del proyecto normativo se establece el silencio desestimatorio, que es el que establece el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

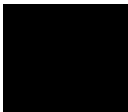
**5. En relación con las cargas administrativas:**

En cuanto a las cargas administrativas que se contemplan en el texto (presentación de solicitudes y de documentación), sería aconsejable realizar una auténtica valoración de las mismas, incorporando el Anexo VI (identificación y medición de cargas administrativas) de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

**III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.**

**Primera. — Artículo 5. Requisitos.**

En el apartado 2, habría que valorar incluir lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, según el cual “...las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de esta ley”, y en el artículo 37.4, conforme al cual “Las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar ayudas que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de esta ley”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/3	

**Segunda. — Artículo 10. Solicitud.**

Se debería mejorar la redacción del apartado 4, pues cuando se utiliza la expresión “...las mismas...” no queda claro a qué se pretende aludir.

**Tercera. — Artículo 11. Medios para la presentación de solicitudes.**

Se debería mejorar la redacción del apartado 1, en relación con la presentación de las solicitudes de forma electrónica, pues en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la oficina virtual y dirección electrónica desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

**Cuarta. — Artículo 15. Criterios de valoración del premio mujer profesional autónoma.**

En el apartado 2 parece que existe un error de cita, pues se alude al artículo 5.1 a), en lugar de al artículo 5.1.b). También se observan errores de cita en los artículos 16, 17 y 18.

**Quinta. — Artículo 22. Composición del Jurado.**

En el apartado 1.b).8º, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ocuparía la Secretaría, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

**Sexta. — Artículo 26. Resolución de concesión.**

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se omite el número 3.

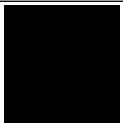
**Séptima. — Artículo 27. Notificación.**

En el apartado 1, con la actual redacción del artículo 17.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, no parece acertado aludir a sede electrónica “...de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo...”.

**Octava. — Artículo 32. Eliminación de la documentación relativa a proyectos no premiados.**

Se recuerda que cualquier eliminación de documentos se ha de realizar de acuerdo con los plazos y los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la eliminación de documentos en la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/3	